

AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO

PROVINCIA DE CACERES

COMUNIDAD AUTONOMA EXTREMADURA

ORDENANZA NUM. 5

LICENCIAS URBANISTICAS

APROBADA 10-01-1997

PUBLICADA 6-02-1997

VIGENCIA DESDE 6-02-1997

OBSERVACIONES _____

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2.- Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen.

- a) El 1,5 por ciento, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.
- b) El 1,5 por ciento, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.
- c) El 1,5 por ciento, en las parcelaciones urbanas.
- d) El pesetas por m² de cartel, en el supuesto 1.d) del artículo anterior.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística.
- 2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.
- 3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8º.- Declaración.

- 1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.
- 2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.
- 3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.

1.- Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5º 1.a), b) y d):

- a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2.- En el caso de parcelaciones urbanas y de medición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de SEP de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del de de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

V.º B.º
EL ALCALDE



EL SECRETARIO



ORDENANZA N.º 5

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1º.- *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7-85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se regirá por la Presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- *Hecho imponible.*

- 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de Abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Instrumento de Planeamiento vigente en este Municipio.
- 2.- No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.
- 3.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

No siendo el ejercicio de esta actividad de recepción obligatoria, sólo procede la exacción del tributo a solicitud del administrado.

Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público reservado a la competencia de los municipios a virtud del artículo 178 de la vigente Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenanza Urbana de 9 de Abril de 1976.

Artículo 3º.- *Sujeto pasivo.*

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.
- 2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- *Base imponible.*

- 1.- Constituye la base imponible de la tasa:
 - a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto interior de las edificaciones existentes.
 - b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
 - c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

HASTA EL 14-3-97
EN VIGOR

CARCABOSO

Edicto

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 10-1-1997 la modificación de la Ordenanza Fiscal abajo relacionada, en cuanto a bonificaciones, se publica el texto íntegro de dicha modificación:

LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

a) No se consideran exenciones de clase alguna.

b) Se concederá una bonificación del 50 por 100 de la tasa sobre licencia de obras para las viviendas que se acojan al convenio por el que se regulan las ayudas para la autopromoción de viviendas de la Junta de Extremadura, viviendas de protección oficial, y rehabilitación de viviendas, todo ello después de obtenida la calificación definitiva de la Junta de Extremadura.

Queda expuesto al público durante 30 días, durante cuyo plazo se podrán formular reclamaciones y observaciones con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Este acuerdo se elevará a definitivo automáticamente caso de no presentarse reclamación contra el mismo, sin necesidad de nueva publicación, entrando en vigor transcurrido dicho plazo.

Carcaboso a 16 de enero de 1997.- El Alcalde, José María Sánchez Navarro.

(2.784 ptas.)

266

TALAVERUELA DE LA VERA

Edicto

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de enero de 1997, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual de D.S.U. de Talaveruela de la Vera.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública, durante el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del último de los Boletines Oficiales en que aparezca insertado este anuncio

Durante dicho plazo cualquier persona, física o jurídica, podrá conocer y examinar la documentación integrante de la modificación en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, y formular las alegaciones y observaciones que estime pertinentes.

Talaveruela de la Vera, 21 de enero de 1997.- La Alcaldesa - Presidenta, Concepción Timón.

(1.827 ptas.)

364

SERREJON

Por resolución de la Alcaldía de fecha 21 de enero de 1997 se ha adjudicado definitivamente el contrato para la realización de la obra «construcción de aseos en el merendero de La Herrumbre y zona de acampada de Los Huertos» en Serrejón (Cáceres), a CONSTRUCCIONES MARTINEZ BORJA, S.L.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Serrejón a 21 de enero de 1997.- El Alcalde, Gregorio González del Mazo.

(1.392 ptas.)

363

PERALES DEL PUERTO

Advertido error en la publicación del acuerdo de modificación de créditos 1/96 (B.O.P. 30-12 -96, número 299), procede subsanar:

Donde dice: "1.220.03 - 6.575.000", debe figurar: "1.625.00 - 6.575.000".

En Perales del Puerto a veintiuno de enero de 1997.- El Alcalde, Faustino Gómez Montero.

(696 ptas.)

362

PLASENCIA

Advertido error en el anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia publicado en el B.O.P. de Cáceres de fecha 28-1-97, número 22, página 13, relativo al ANUNCIO PARA LA LICITACION DEL CONTRATO DE PROYECTO Y OBRAS DE EXCAVACION Y SUPERVISION ARQUEOLOGICAS EN EL CONVENTO DE SAN VICENTE DE PLASENCIA, FUTURO PARADOR NACIONAL DE TURISMO, en el punto 3, apartado a), donde dice:

a) Tramitación: Ordinaria.

Debe decir:

a) Tramitación: Urgente.

Plasencia, 29 de enero de 1997.-El Alcalde, (ilegible.)

(1.392 ptas.)

594

GARROVILLAS

Observado error en el anuncio publicado en el B.O.P. número 26 de fecha 1-2-97, referente a delegación de funciones.

Donde dice: "... desde el día 28 de enero de 1997".

Debe decir: "... desde el día 28 de enero de 1997 hasta el día 27 de febrero de 1997".

EN VIGOR DESDE EL 14-3-97